

Libro Preto. Cartulário da Sé de Coimbra. Edição crítica. Texto integral. Director y coordinador editorial, Manuel Augusto Rodrigues. Director científico cónego, Avelino de Jesus da Costa, Arquivo da Universidade de Coimbra, 1999, ccl pp. + 35 pp. sin numerar dedicadas a ilustraciones + 1430 pp. + 36 pp. dedicadas a mapas e ilustraciones, Coimbra 1999, ISBN 972-594-091-1.

El título de *Libro Preto (Libro Negro)* se deriva del color negro de la encuadernación y de la parte exterior de las hojas. Las piezas de que consta esta voluminosa publicación son las siguientes:

- 1) Prolegómenos: presentación, prefacio, introducción.
- 2) Subsidiaria: descripción codicológica, nota filológica, criterios de transcripción, fuentes documentales, siglas y abreviaturas.
- 3) Ilustraciones.
- 4) Transcripción, que es el cuerpo de esta obra.
- 5) Índices: de documentos, por el orden en que están situados en este libro; índice cronológico de sumarios, índice de citas bíblicas, índice de los inicios de los documentos pontificios, índice de citas de la *Lex visigothorum* o *Liber Iudiciorum*, índice onomástico, tabla ideográfico-sistemática, tabla sinóptico-cronológica.
- 6) Apéndice: Calendarios litúrgicos.
- 7) Bibliografía.
- 8) Mapas e ilustraciones.

En esta obra se editan críticamente 663 diplomas, de los cuales el más antiguo es del 22 de julio del 985 y el más reciente lleva la data de enero de 1217. La edición de cada documento está realizada con la técnica hoy día más avanzada. En el encabezado de cada pieza se da la fecha, una breve rúbrica de los editores, en la que se indica la data; un resumen del contenido del documento, fuentes donde se conserva el documento manuscrito, texto crítico del mismo, anotando al pie las variantes cuando hay lugar a ello; referencias bibliográficas cuando existen, indicación a pie de página de las fuentes explícita o implícitamente invocadas en el texto que se edita.

La presente obra representa la culminación de una obra acariciada ya en los años treinta de este siglo por Madahil. Pero su realización implica afrontar numerosos y difíciles problemas, por lo que ha requerido la colaboración de distintas y distantes especialidades. El siglo XII es enormemente importante en la historia de Europa, y lo es especialmente para Portugal, ya que representa su primera centuria como

nación independiente, así como la presencia de las dos etnias semíticas judía y árabe. Es también el siglo en que se entrecruzan las instituciones eclesiásticas con los dos reinos de Castilla-León y Portugal, como ocurre con las provincias eclesiásticas y diócesis, así como la celebración de los concilios. Las mismas Órdenes monásticas se establecen en los dos Reinos de Portugal y Castilla. La antigua catedral de Coimbra (A Sé Velha) es algo anterior a la fundación del Reino de Portugal. En esta época se realiza también el cambio de la liturgia romana en lugar de la visigótica.

El *Libro Preto* es enormemente importante bajo los más variados puntos de vista, como son los aspectos históricos, geográficos, lingüísticos, religiosos, jurídico-canónicos, socio-económicos, etc., como lo demuestra el hecho de que son muy numerosos los autores que recurren a este valioso códice.

Los documentos asentados en el *Libro Preto* contienen importantes informaciones sobre las tentativas de repoblación y organización del territorio portugués recién reconquistado a los moros, la organización eclesiástica, donde abundan los antiguos cenobios desaparecidos o transformados en parroquias, la influencia transpirenaica a partir del siglo xi, que se opera sobre todo en el contexto de la reforma gregoriana en los reinos cristianos de la Península Ibérica, así como la participación de caballeros franceses en la reconquista peninsular. En este *Libro Preto* se transmite la copia más antigua del Concilio de Coyanza celebrado en Valencia de Don Juan el año 1155. Contiene asimismo documentos que ilustran la celebración de los Concilios de Burgos (1117) y de Valladolid (1143). En este venerable cartulario ilustra el nacimiento de la nacionalidad portuguesa y de su lengua.

Una obra tan compleja ha requerido la colaboración de numerosos estudiosos, cuya nómina es la siguiente: presentación, introducción, notas y bibliografía (Prof. Dr. Manuel Augusto Rodrigues (director del Archivo da Universidad de Coimbra); prefacio, criterios de transcripción y aparatos críticos (Avelino de Jesus da Costa); transcripción y sumarios (María Teresa Nobre Veloso); revisión del cotejo del texto, de la nota filológica y descripción codicológica (Abílio Queirós), Índice onomástico (Joaquim Tomás Miguel Pereira), Tabla ideográfico-sistemática, así como colaboración en la introducción y en la Bibliografía (Júlio de Sousa Ramos), otros tipos de colaboración (Alexandre Vitor, Alice Godinho Rodrigues, Ana Maria Bandeira, João Manuel Saraiva de Carvalho, Ludovina Capelo, Maria João Castro); composición y tratamiento informático (Ligia Ferreira, Maria de Fátima Assis y Olga Monteiro); ejecución gráfica: Gráfica Maiadouro, S. A.; edición: Arquivo da Universidade de Coimbra.

El esmero tipográfico, así como la calidad del papel están a la altura de esta magna empresa, que ha merecido el patrocinio de la Asamblea de la República Portuguesa, del Ministerio de Defensa Nacional, del Banco Portugués de Inversiones, Fundación Antonio de Almeida, Grupo BPC Atlántico, Montepío Geral y Portugal Telecom.

Entre las obras similares aparecidas en Europa que han llegado a mi conocimiento, no conozco ninguna que iguale a ésta por lo que se refiere al esmero con que está elaborada y presentada. Ha sido elaborada con grandes esfuerzos de muchos estudiosos, pero ha merecido la pena.

Antonio García y García

M. Korpiola (ed.), *Nordic Perspectives on Medieval Canon Law* (Publications of Mathiu Calonius Society II), Helsinki 1999, ISBN 951-96259-1-7, x + 167 pp.

En este volumencito, dividido en dos partes, se recogen los siguientes estudios, editados en inglés y uno en alemán, cuyos títulos traducimos al castellano.

La primera parte, titulada «Derechos y procedimientos en el Derecho canónico medieval», presenta el siguiente contenido: J. A. Brundage (Univ. de Kansas), *La ética de la abogacía: Confidencialidad y conflicto de intereses en el Derecho canónico medieval*; Ch. Krotzl (Univ. de Tampere, Finlandia), *Proceso de canonización, historia social y Derecho canónico en el tardo medievo*; J. Makinen, *Los derechos del pobre: Un argumento contra los franciscanos* (Univ. de Joensuu, Finlandia); J. Varkemaa, *Utrum homo sit dominus personae suae? La cuestión de la libertad individual como ejemplo de confrontación del Derecho canónico y la teología moral en el Opus septipartitum de Summenhart* (Univ. de Helsinki).

La segunda parte, que lleva por epígrafe «La cultura del Derecho canónico durante el tardo medievo en Dinamarca», recoge los tres artículos siguientes: P. Ingesman, *La cultura del Derecho canónico en Escandinavia* (Univ. de Aarhus, Dinamarca); A. S. Arnórsdóttir, *El Derecho canónico y la práctica matrimonial en la tarda Edad Media* (Univ. de Oslo, Noruega); M. H. Gelting, *Matrimonio, paz y las prohibiciones canónicas del incesto, ¿un absurdo?*, que se refiere a la legislación anterior a la del Concilio IV de Letrán sobre esta materia; M. Korpiola, *Una difícil armonía: Consumación del matrimonio y consentimiento paterno en el Derecho secular y canónico medieval en Escandinavia* (Univ. de Helsinki); K. Salonen, *Matrimonios ilegales en Finlandia en 1449-1523*.

Mia Korpiola, editor de este libro, le antepone un prólogo titulado «Perspectivas nórdicas sobre el Derecho canónico medieval», en el que expone cómo este volumen es, en cierto modo, fruto de un curso que impartió el Prof. James Anthony Brundage en la Universidad de Helsinki. En dicho prólogo se observa cómo los países nórdicos se europeizaron, por así decir, dos veces a través de su historia, acercándose con ello a la Europa católica: con los misioneros que la evangelizaron y recientemente con la Unión Europea. Este libro constituye sin duda una piedra miliaria en el aumento de interés de los historiadores escandinavos por el Derecho canónico de la Europa católica del medievo, a la que sólo precedieron tres trabajos de relieve, a saber: el de Göran Inger sobre la visita canónica en Suecia en la Edad Media, otra de Krokars sobre el obispo Hemming y la de Kauko sobre el Cabildo Catedral de Abo en el tardo medievo.

Antonio García y García

Ch. Hillen, *Curia Regis. Urntersuchungen zur Hofstruktur Heinrichs (VII). 1220-1235 nach den Zeugen seiner Urkunden* (Europäische Hochschulschriften, Reihe III: Geschichte und ihre Hilfswissenschaften III, Bd. 837), Peter Lang, Frankfurt a. M. - Berlin - Bern - New York - Paris - Wien 1998, 429 pp., ISBN 3-631-34565-8.

El presente libro recoge lo que en origen fue una disertación en la Facultad de Filosofía de la Rheinische Friedrich - Willhelms Universität de Bonn. El autor escribe una monografía bien documentada sobre la composición de la corte del emperador de Alemania Enrique II (1220-1235), hijo del último de los Staufen y de Constanza de Aragón.

Los historiadores Abufalia y Kantorowicz apenas dedican a Enrique VII unas pocas páginas, sin que la ulterior historiografía haya avanzado gran cosa, abundando sobre todo en los conflictos de Enrique con su padre y algunos otros temas que no colman la laguna de una buena biografía de Enrique VII.

Después de una introducción, el autor estudia los siguientes ámbitos del entorno de Enrique II: los testigos en los diplomas de Enrique VII en los diversos ámbitos geográficos de su territorio, los regentes, el itinerario que siguió en las diversas fases de su gobierno, la distribución de los diplomas por razón de lugares y personas, la personalidad de Enrique VII, su declive, el ocaso de este personaje.

Poco después de su nacimiento a finales de 1211 o principios de 1212, fue coronado rey de Sicilia que, dada la temprana edad de Enrique, gobernó su madre, que figura incluso en los diplomas en primer lugar, bajo la fórmula más frecuente de «... una cum carissimo filio suo Henrico rege Sicilie». En 1216, Enrique VII y su madre Constanza fueron llamados por su padre a Alemania, nombrándole duque de Suabia. En 1216, Federico prometió al Papa terminar con la unión del reino de Sicilia al Imperio, asunto que había tenido ya especial resonancia en el Concilio IV Lateranense de 1215, como bien indica el autor anónimo de Giessen, que St. Kuttner y el infrascrito editamos en *Traditio* 20 (1964) 115-78, y que fue reeditado, con correcciones, por St. Kuttner, *Medieval Councils, Decretals and Collections of Canon Law*, London 1980, y por el infrascrito en mi libro *Iglesia, Sociedad y Derecho* 2, Salamanca 1987, 61-121.

La presente monografía constituye un bien planteado y bien realizado estudio tanto por su contenido como por la metodología empleada.

Antonio García y García

A. Pérez Martín, *El Derecho procesal del «Ius Commune» en España*, Instituto de Derecho Común Europeo, Universidad de Murcia, 1999, 288 pp., ISBN 84-8371-087-0.

La amplia temática de este libro viene sistematizada en tres apartados en el presente libro (Literatura procesal del Derecho común, literatura procesal en España,

«Ordo iudiciarius ad summariam notitiam») y sus derivados, con los cinco apéndices siguientes: «Ordo iudiciarius ad summariam notitiam», «Summa de los nueve tiempos del Maestro Jacobo», de las glosas anónimas atribuidas a Arias de Balboa, del pseudoordenamiento de Alcalá y del Dr. Infante; «Summa aurea de ordine iudiciario» de Fernando Martínez de Zamora; el «Ordo iudiciarius 'Iudex debet citare'»; Índice de fuentes citadas. En el presente libro se recoge sustancialmente otro estudio del mismo Antonio Pérez Martín hace casi veinte años en *Historia. Instituciones. Documentos* 8 (1981) 195-266 y 9 (1982) 312-423. Aparte de algunas actualizaciones de los dos amplios artículos que acabamos de citar, se añade ahora en los apéndices una nueva versión de la *Summa* del Maestro Jacobo y un *Ordo iudiciarius* conservado en la Biblioteca Capitular de la Seo de Urgel. En los apéndices mencionados se añaden en la presente publicación las modificaciones imprescindibles para que el marco de este libro no se circunscriba sólo a Castilla, sino a toda España.

No entra dentro de la finalidad de este libro la descripción pormenorizada de las diferentes partes del proceso romano-canónico medieval, que ya la realizaron Fournier y Lhinda Fowler-Magerl, sino la indicación pormenorizada de la literatura procesal cuya presencia se detecta en España a lo largo del bajo medievo, deteniéndose más en la literatura procesal de origen hispano. Lo antedicho constituye un pórtico oportuno y necesario para el resto del libro, en el que se ofrece a los lectores una buena edición de trabajo de las obras que figuran como apéndices a este libro, y que ya mencionamos. Estas obras fueron ya estudiadas por el Prof. Pérez Martín en publicaciones precedentes, que ahora expone y matiza en el presente libro.

Ni que decir tiene que esta obra viene a llenar un gran vacío en la historiografía histórico-jurídica hispana, donde no ha habido especialistas en este tema desde los lejanos días de Antonio Agustín. La buena sistematización que ofrece facilitará sin duda su manejo incluso a los profanos en esta especialidad.

Antonio García y García

J. J. Polo Rubio, *Martín Terrer de Valenzuela (1549-1631), darocense ilustre y obispo aragonés*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1999, 253 pp., ISBN 847820-477-6.

Previo presentación por Felipe II, Martín Terrer de Valenzuela fue nombrado obispo de Albarracín en 1593, pasando en 1596 al de Teruel. Esta monografía desarrolla en seis capítulos la vida y obras de su protagonista: semblanza bibliográfica, gobierno pastoral de la diócesis, relaciones con el cabildo catedral, el Capítulo General Eclesiástico y el pleito sobre las precedencias, Sínodo diocesano de 1609 a 1612 y el mecenazgo del obispo Terrer de Valenzuela. La edición del Sínodo diocesano de 1609-1612 se reduce a la pura transcripción, sin ofrecer siquiera un mínimo aparato de fuentes. Tampoco es edición completa, ya que omite el título «De decimis et primitiis» por tratarse de textos de carácter exclusivamente económico, que resultarían necesariamente prolijos. En realidad, tales textos tienen su importancia

en cualquier época, pero más hoy día, en que la historia económica es objeto preferente de muchos historiadores.

La apoyatura documental de este estudio es cuantitativa y cualitativamente relevante, ya que incluye fuentes manuscritas procedentes de 18 archivos de Aragón y del Archivo Segreto Vaticano junto con una amplia y detallada nómina de obras de bibliografía local sobre el tema.

Las dos realizaciones del obispo Terror de Valenzuela más destacables desde el punto de vista jurídico-canónico es el Sínodo diocesano de 1609 a 1612, que permanecía inédito y que se edita en este libro (pp. 186-234), y la fundación del Colegio de Teólogos de Aragón en la Universidad de Alcalá de Henares, conocido también con el nombre de San Martín y Santa Emerenciana, patronos de dicho Colegio, que tenía por objeto formar a los futuros sacerdotes nacidos en el Reino de Aragón. Dotó dicho centro con 2.000 ducados anuales. En apéndice se publican interesantes listas de estudiantes y otros documentos relativos a este Colegio, que prolongó su existencia hasta el siglo XVIII, acabando por cerrarse debido a la falta de recursos.

El obispo Terror de Valenzuela fue propuesto por Felipe IV para la sede arzobispal de Zaragoza, que sólo gobernó desde abril de 1630 hasta noviembre de 1631.

Antonio García y García

A. Pérez Martín, *Espanoles en el Alma Mater Studiorum. Profesores hispanos en Bolonia (de fines del siglo XI a 1767)*, Instituto de Derecho Común Europeo de la Universidad de Murcia - Centro de Historia Universitaria Alfonso IX de Salamanca, 1998, 125 pp., ISBN 84-8371-065-X.

Pocas veces se encuentra un contenido tan denso e interesante en una publicación como la presente, que consta de 125 pp., en las que condensa cuanto se sabe sobre 390 profesores hispanos provenientes de la Península Ibérica, que enseñaron en la Universidad de Bolonia desde el siglo XII hasta 1799. De estos 390 profesores, 266 son juristas, mientras que 123 son de la Facultad de Artes (Medicina, Ciencias, Letras, Teología). La información para este estudio está tomada de los diferentes fondos manuscritos que se conservan en Bolonia, en buena parte reflejada en la obra de Antonio Pérez Martín titulada *Proles Aegidiana*, en cuatro volúmenes, Bolonia - Zaragoza 1979, pero enriquecida por la amplia bibliografía posterior a dicha fecha. Al pie de cada uno de los alumnos de ambos derechos y de artes, que aparecen en la publicación objeto de esta reseña, se indica en el texto qué enseñaba, y a pie de página se indican las fuentes pertinentes de donde se toma la información.

Esta publicación constituye el vademecum o primera obra de consulta, actualizada a la altura del año 200, para adentrarse en las numerosas fuentes y frondosa literatura sobre casi 400 españoles y portugueses que enseñaron en la Universidad de Bolonia, conocida como la «docta».

La única nota crítica, y que no es de mi cosecha, sino que se trata de un hallazgo del Dr. Peter Linehan (Cambridge University), se refiere al canonista Juan García Hispano (pp. 37-38, n. 16). Su verdadero nombre era García Hispano, y no ha de confundirse, como se ha venido haciendo desde Johannes Friedrich von Schulte hasta ahora, con su paisano Juan Hispano. En el próximo número de la *Revista Española de Derecho Canónico*, correspondiente a la primera entrega de 1998, el lector encontrará un estudio sobre García Hispano, cuyo autor es el experto hispanista Peter Linehan, en el que restituye y delimita la identidad de Garcías Hispanus a sus justos límites.

Antonio García y García

J. García Sánchez, *El Sínodo diocesano de Oviedo de 1769*, 1-2, Oviedo, Universidad de Oviedo. Servicio de Publicaciones, 1999, 509 pp. y 599 pp., ISBN 84-8317-125-2 (Obra completa).

El Prof. Justo García Sánchez, con una larga trayectoria docente e investigadora en su haber, acaba de presentar la publicación del resultado de lo que ha sido su tesis doctoral en Derecho canónico, dirigida por el Prof. Antonio García y García, y presentada recientemente en la Universidad Pontificia de Salamanca.

La obra consta de dos volúmenes. El primero de ellos corresponde al estudio histórico-jurídico del Sínodo diocesano de Oviedo de 1769, al que se añade, en apéndice facsimilar, la Real Provisión con el Edicto de Emplazamiento del año 1788 y la Real Cédula del año 1792, imponiendo la observancia íntegra del Sínodo impreso y publicado. En el segundo volumen se recoge, en un buen apéndice documental, un total de cincuenta documentos de entre los más sobresalientes empleados para el estudio de dicho sínodo.

No será difícil, para cualquiera que se acerque a esta obra, coincidir con la opinión de su prologuista, el Prof. Antonio García y García: «La obra del Dr. García Sánchez es un trabajo minucioso y preciso, casi exhaustivo de la materia». En efecto, podemos decir que prácticamente no queda extremo por abordar. Se tienen en cuenta todos los condicionantes geográficos, sociales, políticos, económicos y religiosos del Principado de Asturias en este período, los datos biográficos más relevantes que conformaban la personalidad de los principales protagonistas del Sínodo, las causas próximas de su celebración, la convocatoria, la celebración del Sínodo, el estudio de sus constituciones, las dificultades derivadas de su celebración y publicación, hasta las circunstancias de su posterior entrada en vigor.

Sin duda, se trata de un trabajo de madurez reposada en la que se han empleado largos años de investigación recogiendo y estudiando materiales, muchos de ellos manuscritos inéditos, provenientes de una veintena de archivos y bibliotecas públicas y privadas, nacionales y extranjeras. Sin embargo, no estamos ante un simple trabajo recopilatorio, sino ante un inteligente estudio de las fuentes, elaborado de un modo coherente y con gran lógica interna.

Otro de los grandes valores de esta obra está en que no se reduce, como sucede con la mayoría de los estudios histórico-jurídicos conciliares o sinodales, a la simple comparación con la legislación precedente y subsiguiente al objeto de determinar los influjos recibidos y los influjos ejercidos para advertir en cada caso la potencial innovación y la posterior proyección de dicha legislación. Sin embargo, en este caso el autor ha ido más allá situando las constituciones emanadas por el Sínodo ovetense de 1769 en el contexto social, canónico y político que le engendró, logrando así determinar el verdadero sentido y alcance de sus constituciones. Si bien es cierto que una obra de estas características ha sido posible merced a la abundante documentación conservada, sólo el experimentado manejo de las fuentes del Dr. García Sánchez podía lograr este resultado.

Jaime Justo Fernández

J. L. Santos Díez (ed.), *XVIII Jornadas de la Asociación Española de Canonistas. Sínodos españoles. Confesiones y sectas. Uniones de hecho*, Madrid, 15-17 abril 1998; Ediciones Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca 1999, 433 pp. ISBN 84-7299-452-X.

Se presenta al lector una miscelánea de temas jurídicos expuestos en las Jornadas que dan origen a este volumen. En primer lugar, salta a la vista lo variado y dispar de los temas tratados, sin que se acierte a vislumbrar el criterio de selección que se sigue para la presentación de cuanto se trata. Habremos de estar con el editor en su presentación (p. 7) cuando afirma que «las Jornadas han tenido tres o cuatro puntos básicos, optando por la pluralidad temática en vez de la unidad monográfica en razón del interés de la audiencia y lectores de las mismas».

Una constante que encuentra el lector de este volumen es la predominancia de la reflexión personal de los autores en sus aportaciones (contenidos divulgativos) frente a la opción, habitual en otros volúmenes de esta misma serie de la Asociación Española de Canonistas, de los contenidos científicos.

Un primer y variado grupo de temas se agrupan genéricamente bajo el epígrafe «Sínodos, fieles, confesiones y sectas». Contiene la síntesis de J. Manzanares sobre los sínodos diocesanos postconciliares en España. Son pautas interesantes de los contenidos de estos sínodos diocesanos. También en este primer bloque de temas se expone el tema de los derechos fundamentales de los fieles por A. Pérez Ramos: el reclamo doctrinal que hace el autor es una llamada a la necesidad de una profunda conversión eclesiológica en pro del ejercicio verdaderamente cristiano de los derechos de los fieles; derechos sobre los que repasa aportaciones doctrinales y reclama una práctica seria, eclesial, profunda y abierta como expresión de profundo y cristiano servicio.

J. Rodríguez Díez sistematiza e indica bibliografía sobre las confesiones religiosas y las sectas. En este mismo asunto de las confesiones religiosas y las sectas inciden F. Azcona y M.^a L. Jordán, para la que se hace necesario que los poderes públicos

consideren que los grupos que practican el proselitismo en España son un grave problema de lo que se reclama, una ley delimitadora de estos comportamientos y reforma consecuente del Código civil para quienes han sido objeto de esta captación.

A. Motilla también recoge este tema de las sectas religiosas en el ordenamiento español, haciendo un repaso por situaciones y resoluciones jurídicas, reclamando de las instituciones públicas la tutela de los derechos de los ciudadanos por medio de la libertad religiosa. Este mismo tema es abordado por I. Briones (pp. 147-167) en un estudio sobre la jurisprudencia internacional y comparada en materia de sectas, destacando el contenido que ofrece la autora de documentos, resoluciones y textos legales que en diferentes áreas del mundo han regulado el fenómeno sectario en relación con el religioso, destacando la atención a Estados Unidos y a Europa.

Se completa este primer bloque de variados temas con unas anotaciones de V. Soria sobre el Sínodo pacense de 1992, y con un estudio de tres autoras sobre la Iglesia Católica en Polonia, en donde se refleja claramente, por bloques temáticos estudiados, la completa regulación del hecho religioso en un país que sufrió constantes persecuciones en su libertad religiosa y que en la actualidad ha visto normalizada de manera satisfactoria la situación religiosa.

Un segundo bloque de temas, bajo el epígrafe «Matrimonio», recoge cinco ponencias. La primera de ellas (pp. 195-235), de J. A. Fuentes, indica cuestiones de especial trascendencia en la reciente jurisprudencia de la Rota Romana. Con discutible sistemática trata de presentar temas controvertidos en la doctrina y jurisprudencia cuando no polémicos. Entendemos la necesidad de acudir a las fuentes (en este caso a las sentencias comentadas) para una correcta y completa comprensión de los temas expuestos.

J. Martínez Valls centra su atención en un tema de procesos matrimoniales que sin duda viene siendo controvertido en su aplicación y que hace difícil el aunar la teoría y la práctica con la justicia y los principios rectores del proceso canónico de nulidad de matrimonio. El tema es el de la competencia de los tribunales en las causas matrimoniales según el canon 1673. El autor reclama ciertas medidas en estos casos para cuando no exista relación de los cónyuges con el lugar en que se celebró el matrimonio, obviando en todo caso posibles abusos del actor.

Las uniones de hecho se analizan por J. Gallego desde los ámbitos civil y canónico (pp. 255-337). Desgrana de modo pormenorizado la evolución de la legislación en la materia, destacándose de su análisis la incidencia de grupos de presión, como los homosexuales, sobre la tradicional concepción del matrimonio y de la familia. En materia legislativa el caos actual en nuestro país viene siendo fruto no sólo de las facultades legislativas que van asumiendo las comunidades autónomas, sino también de la convergencia de estas facultades con los intereses de esos otros grupos de presión que han venido mostrando solamente un intento de verse favorecidos por derechos, no por vínculos de obligatoriedad como los derivados del matrimonio.

A. Martínez reflexiona sobre pautas de actuación para el futuro en el Derecho matrimonial canónico, a la luz de la experiencia jurídica y pastoral reciente. Se completa este bloque con una aportación de N. Montesinos que expone la conflictivi-

dad jurídica de las uniones homosexuales y el diferenciado tratamiento jurídico con relación al matrimonio.

Un tercer bloque es la ponencia de N. Pérez Serrano sobre la enseñanza de la Religión en los centros docentes, analizándose especialmente el carácter constitucional de la enseñanza de la Religión.

Las novedades en Derecho canónico en Portugal y en España en el año 1997 son recogidas por M. Falção y por R. Rodríguez Chacón, respectivamente, como conclusión de este volumen.

Raúl Román Sánchez

D. G. Astigueta, *La noción de laico desde el Concilio Vaticano II al CIC 83. El laico: «sacramento de la Iglesia y del mundo»*, Roma, Editrice Università Gregoriana, 1999, 295 pp., ISBN 88-7652- 834-2.

Esta obra, fruto de la tesis doctoral defendida por el autor en la *Pontificia Università Gregoriana*, expone detalladamente, según se señala en la Introducción, el camino recorrido por la reflexión teológica y canónica sobre la noción del laico en el período que comprende desde el Concilio Vaticano II hasta la Exhortación post-sinodal *Vita Consecrata*.

El trabajo se presenta dividido en dos partes, en las cuales se profundiza en el Concilio Vaticano II y en la reflexión postconciliar sobre este tema. El autor hace un análisis riguroso y extenso de la gestación y del texto definitivo de la Constitución *Lumen Gentium*, del que concluye que esta Constitución aporta el fundamento de un análisis teológico que debe servir de soporte para toda la construcción en relación con los «cristianos-laicos» presentándolos como «signo de la Iglesia y de Cristo». La figura de la Iglesia como *Pueblo de Dios* posibilita el reconocimiento del papel esencial que el laicado ocupa en la estructura y vida de la Iglesia.

Se estudian también otros dos documentos conciliares: el Decreto *Apostolicam Actuositatem* y la Constitución *Gaudium et Spes*. Como en el caso anterior, el autor hace un profundo estudio de la génesis y de los textos finales de ambos documentos. Respecto al primer documento, señala que presenta diversas figuras de Iglesia inconexas entre sí, carece de una profundización en la relación de la Iglesia con el mundo y caracteriza a los laicos como el «puente» entre la Iglesia y el mundo. En la Constitución *Gaudium et Spes*, en cambio, se posibilita el avance de la teología presentada en la Constitución sobre la Iglesia. La Iglesia se presenta a sí misma caminando en la historia en medio del mundo. Este cambio de visión le permite comenzar a asumir nuevos valores e ideas que son en sí una riqueza. La mención principal de los laicos se hace en el n. 43 de este documento, donde se señala que todos viven la secularidad, pero sólo un grupo de los fieles la vive como nota característica propia. El laico realiza la síntesis vital entre el mundo y el Evangelio como sujeto activo y en el centro de la experiencia cristiana en el mundo. Deja de ser el «puente» entre la Iglesia y el mundo porque toda la Iglesia se encuentra en el mundo y el mundo en la Iglesia.

Describe el autor que si en el Concilio se descubre que se encuentran íntimamente unidos el tema del laicado con la eclesiología, no menos profundamente se vive este hallazgo en la discusión postconciliar. Señala que en este período postconciliar las diversas posturas adoptadas fueron de alguna manera tan distintas entre sí, que era difícil sintetizar el pensamiento de los teólogos. El camino se unificó en torno a la idea de secularidad, tanto para afirmarla como propia y exclusiva de una categoría de laicos, o propia de toda la Iglesia, como simplemente para negarla como valor en sí. El magisterio supo ser sensible, aceptando o rechazando las tesis de los teólogos, pero se mantiene firme en la doble afirmación de la existencia de una categoría de fieles a quienes correspondía como «más propio» el trabajo en el mundo y de la distinción entre la *dimensión secular*, perteneciente a toda la Iglesia, y la *índole secular* propia de los laicos.

Analiza finalmente el Código de Derecho Canónico, recorriendo las distintas etapas de su gestación desde los primeros pasos de la *Lex Ecclesiae Fundamentalis*, tratando de ver en qué medida las diversas eclesiologías que confluyeron en el Concilio, la eclesiología jerarcológica y la de comunión, y las aportaciones de la reflexión teológica posterior han influido a lo largo de su formación. Positivamente señala el autor que el nuevo Código nos presenta una normativa cuantitativamente mayor que la anterior legislación en esta materia, donde se destaca una sección dedicada enteramente a los «fieles cristianos». La crítica fundamental que hace es la falta de una acentuación verdadera de la secularidad como valor propio del laicado, desde donde se puedan leer todos los cánones referidos a los laicos. Señala, finalmente, que la cuestión del laicado no está concluida, que es importante incluir en la estructura eclesial un mecanismo para garantizar el lugar propio de los laicos.

En conclusión, en conjunto el texto se inclina más hacia el aspecto teológico que hacia el análisis jurídico. En nuestra opinión se trata de un trabajo cuidadoso y profundo. A pesar de la abundante bibliografía existente sobre este tema, no deja de ser de gran actualidad. Como señala el propio autor, «da la impresión de que se ha hablado mucho y al final se termina por «buscar atajos», es decir, se buscan soluciones que nieguen alguno de los elementos de la tensión que se produce al interno del binomio cristiano-laico». En este trabajo se han afrontado esos elementos de tensión y se han buscado posibles soluciones dentro, no obstante, de los límites temporales y temáticos que el propio autor se había impuesto.

Yolanda Benito

W. H. Woestman, *The sacrament of orders and the clerical state. A commentary on the Code of Canon Law*, Ottawa, Faculty of Canon Law, 1999.

W. H. Woestman, misionero oblato de María Inmaculada y profesor de la Facultad de Derecho canónico de la Universidad de San Pablo en Ottawa —Canadá— explica en el prefacio de la obra su intención a la hora de elaborar este comentario:

combinar los cánones sobre el sacramento del orden (Libro IV, cáns. 1008-1054) y aquellos referidos al estatuto de los clérigos (Libro II, cáns. 232-293), con el fin de crear una obra de consulta que aporte los elementos básicos para la comprensión del ministerio ordenado desde la legislación actual, tal como hizo en anteriores publicaciones con referencia a otros sacramentos. Ante la necesidad de recurrir constantemente al Magisterio ordinario de la Iglesia sobre este punto, opta por incluir una extensa relación —a modo de apéndices— de los documentos más importantes emanados de las congregaciones romanas de Clérigos, de la Doctrina de la Fe, del Culto Divino y Disciplina de los Sacramentos y de la Educación Católica principalmente, así como de otros organismos de la Santa Sede y de algunos Pontífices —especialmente Pablo VI y Juan Pablo II— y la interpretaciones auténticas del Pontificio Consejo para la interpretación de los textos legislativos.

El principal mérito del libro reside en acercar a aquellas personas de habla inglesa que están relacionadas con la formación para el ministerio ordenado, o que intervienen en los procesos relacionados con los clérigos, los instrumentos necesarios para la comprensión fundamental de la norma y su aplicación práctica. Adoptando el orden establecido en el CIC, presenta cada canon en la versión original y su traducción al inglés, seguido de un breve comentario señalando los puntos que merecen una explicación especial por su dificultad o importancia. Al principio de cada Título hace una breve introducción para plantear el tema en general.

Estas anotaciones a cada uno de los cánones no son muy distintas de las que podemos encontrar en los códigos comentados en las diversas lenguas, por lo que nos parece que hubiera resultado más completo seleccionar aquellos que merecen un tratamiento más detallado por las repercusiones que tienen en la configuración del ministerio ordenado en las circunstancias actuales de la vida y la misión de la Iglesia, prescindiendo de los cánones que, por su evidente claridad, no merecen explicación complementaria.

Nos parece que hubiera sido mejor una ordenación temática en lugar de la disposición que se ha elegido, y se echan en falta elementos nuevos de comprensión que dieran algo más de originalidad al trabajo, incluso que el autor se arriesgara a hacer algunas propuestas concretas, especialmente en los campos de la formación y de la selección de candidatos. En cualquier caso, para quien quiera hacer una primera aproximación al estatuto de los clérigos en el derecho de la Iglesia, el libro expone sencillamente los elementos básicos que se han de conocer, accesibles incluso a quienes no están excesivamente familiarizados con el Derecho canónico.

José San José Prisco

Joaquín Llobell - Enrique de León - Jesús Navarrete, *Il libro «De Processibus» nella codificazione del 1917. Studi e documenti* 1, Monografie giuridiche 15, Pontificia Università della Santa Croce, Giuffrè Editore, Milano 1999, xii + 1303 pp, ISBN 88-14-07115-2.

Nos encontramos ante una «opera magna» que pretende sacar a la luz el *Fondo Codex Iuris Canonici* relativo al libro *De Processibus*, que se encontraba hasta ahora en el Archivo Secreto Vaticano (ASV), y que en 1985 pudo ver la luz de nuevo junto con toda la documentación relativa al pontificado de Benedicto XV.

Esta obra quiere ser una contribución a colmar las lagunas historiográficas referidas a los aspectos generales de la primera codificación con relación a la materia procesal. Se divide en tres volúmenes, de los que este primero presenta todos los documentos encontrados en el ASV referidos a los 18 primeros títulos del libro *De Processibus* del CIC 1917. La documentación recogida va desde el inicio de los trabajos de codificación (11 de enero de 1904) hasta su estudio por parte del Congreso de Cardenales (25 de abril de 1910). También se presenta toda la documentación relativa al Título XX *De Causis Matrimonialibus* desde 1904 a la promulgación del Código en 1917. En el segundo volumen se publicarán los esquemas completos de 1910 a 1916. Mientras, el tercer volumen presentará los primeros proyectos y las actas referidas al proceso penal y a los diversos procedimientos administrativos.

El presente volumen, que el lector tiene en sus manos, se inicia con una bibliografía sobre la historia de la primera codificación. Y, a continuación, se divide en dos partes y un apéndice. La primera parte nos presenta un «Estudio Introductorio» dividido en cuatro capítulos. El primero analiza la fase preparatoria de la codificación, estudiando cómo surgió la intención de hacer el Código, todo lo relativo a la Comisión Pontificia encargada de elaborar el proyecto, así como la primera consulta a los obispos y a las Universidades católicas.

El segundo capítulo se conforma en torno a los aspectos organizativos de la codificación, centrándose sobre todo en la estructura y el modo de actuar de la Comisión Pontificia, así como en los documentos de trabajo. El tercer capítulo se centra específicamente en la codificación del libro *De Processibus*, estudiando sobre todo los primeros esquemas. Y el último capítulo de esta primera parte analiza los nueve esquemas de 1909 a 1917 del libro *De Causis Matrimonialibus*.

La segunda parte, «Documentos del Archivo Secreto Vaticano», es la más extensa, y sin duda la más interesante, porque es enteramente documental y sin duda constituye un tesoro para los investigadores. Los documentos aquí recogidos son de dos tipos: diversos proyectos del futuro Código y documentación relativa a ellos (votos, esquemas, etc.), y actas de las reuniones de los diversos *coetus* de la comisión codificadora (Congreso de los Cardenales y Comisión de Consultores). En estos documentos no se han corregido los posibles errores ortográficos de italiano o latín que aparecen en los originales.

El primer grupo de documentos aportados es de diverso tipo: Índices del proyecto de Código de 1917, las dos propuestas del cardenal Gasparri a los cardena-

les miembros de la S. C. de Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios sobre la codificación (febrero de 1904), así como las actas de las reuniones de los mismos de 3 y 17 de marzo de 1904. Dentro de este grupo de documentos, que podríamos calificar de preparatorios a la codificación, se recoge además el reglamento de la Comisión pontificia para la codificación, y las actas de esta Comisión para la subdivisión de las materias, así como el Índice adoptado.

Un segundo grupo de documentos está constituido por aquellos relativos a la codificación del libro *De Processibus*, parte primera (*De iudiciis*), sección I (*De iudiciis in genere*), títulos I-XVII, y la sección II, título XVIII.

En primer lugar aparece el *Postulata Episcoporum* sobre el libro *De iudiciis*, a continuación se incluyen los Votos de Noval y Many, y los sucesivos Esquemas de 1907, 1908 y 1909. Siguen los Votos de Fischer, Noval y Many y los Esquemas de la parte segunda (*De iudiciis non criminalibus*), sección I (*De iudiciis non criminalibus in genere*). Este conjunto de documentos concluye con el primer esquema unitario de las partes primera y segunda (Esquema de 1909) sometido a la reunión de cardenales de 1910, y la Carta *De mandato* a los obispos, de 15 de noviembre de 1914, que acompañaba al Esquema.

El tercer grupo de documentos es aquellos relativos a la codificación *De causis matrimonialibus*, entre los que merece destacarse las *Animadversiones* de los obispos y superiores religiosos relativos a esta materia.

Esta segunda parte se concluye con las actas de la Comisión de Consultores desde el 7 de marzo de 1907 al 30 de marzo de 1910. Y las de las reuniones de cardenales habidas del 22 de febrero al 25 de abril de 1910. Finalmente se incluye también el proyecto de *Lex propria* de la Rota Romana y de la Signatura Apostólica.

El presente volumen concluye con un interesante Apéndice que recoge un elenco de la documentación, relativa a la codificación, que se encuentra en Roma fuera del ASV. Es de destacar la documentación custodiada en la biblioteca del Colegio Leoniano, de la Pontificia Universidad Gregoriana y de la Pontificia Universidad Lateranense. A continuación aparecen unas tablas sinópticas muy útiles, que relacionan los cánones de los diversos documentos con los de los esquemas publicados por Roberti. Concluye el Apéndice con una correspondencia entre las rúbricas de los diversos proyectos, de los Códigos de 1983 y 1917 y algunas normas de la C. A. *Pastor bonus*. La obra concluye con una breve cronología de los trabajos de codificación, con especial referencia al proceso contencioso ordinario y al matrimonial.

Por todo lo dicho, no cabe duda de que ésta es, sin duda, una obra importante, que se convertirá en instrumento de valiosa ayuda para todo investigador de la anterior codificación. Por su entidad vendrá a engrosar los volúmenes de fuentes, que no pueden faltar en toda biblioteca de investigación. Hubiera sido de desear, sin embargo, una mejor edición de la misma, ya que su grueso volumen y su uso continuo pedían una encuadernación y una presentación más adecuados a sus 1.303 páginas.

José Luis López Zubillaga

Federico R. Aznar Gil (ed.), *Estudios de Derecho matrimonial y procesal en homenaje al Prof. Dr. D. Juan L. Acebal Luján* (Bibliotheca Salmanticensis, 208), Salamanca, Universidad Pontificia, 1999, 492 pp., ISBN 84-7299-449-X.

Nos encontramos ante un volumen conformado por una abundante serie de artículos con todo lo que ello significa a la hora de establecer unos criterios de síntesis y valoración de una obra de esta naturaleza, lo cual hace que este trabajo sea más ponderado y delicado. De todos modos, este conjunto de artículos de investigación científica, en homenaje al Prof. Juan Luis Acebal Luján, no carece de unidad interior al estar referidos, todos estos estudios, a la concreta temática matrimonial y procesal canónica; ámbito éste en el que sin duda se destacó el profesor ya extinto, objeto de este merecido homenaje.

Interesante, por el objetivo que persigue esta obra, es la presentación a cargo del arzobispo de Pamplona, Mons. Fernando Sebastián, otrora rector de la Pontificia Universidad de Salamanca, y hasta no hace mucho gran canciller de la misma. Allí expone las distintas facetas de la vida y personalidad del P. Acebal: como hombre se le destaca por su inteligencia, humildad, tenacidad; como religioso, por su fidelidad eclesial, y en su tarea académica se le reconoce el haber sido «uno de los puntales más firmes de la Universidad en la segunda generación de maestros de esta fase moderna de la vida y la irradiación de la Universidad Pontificia».

Posteriormente, y luego de presentar el *curriculum vitae* del P. Acebal, con sus datos biográficos, estudios, títulos, cargos académicos y no académicos, actividad docente y científica, comienzan los diferentes estudios a cargo de un nutrido grupo de científicos, reconocidos a nivel internacional la gran mayoría de ellos. Si bien, por obvios motivos, renunciamos a una profunda evaluación de cada uno de los trabajos que forman este volumen, los agruparemos sí por su temática e intentaremos al menos expresar lo más sobresaliente de cada uno.

Al comienzo, Antonio García y García presenta un estudio titulado *Tractatus de Dispensationibus. ¿Una nueva obra de san Raimundo de Peñafort?*, dónde se hace mención a un código madrileño, que constituye un opúsculo sobre las dispensas atribuido a san Raimundo, si bien habría que ubicarlo entre los escritos dudosamente atribuibles al mismo. Breve e interesante investigación acerca de esta obra, que no tiene la necesaria certeza para ser incluida dentro de los escritos del padre de la canonística, san Raimundo de Peñafort; por otra parte, como el mismo autor lo recuerda, miembro de la misma venerada orden religiosa que el P. Acebal.

En relación a la temática referida al Derecho matrimonial tenemos una serie de artículos en los que se hace alusión al papel de la psicología de cara a la familia y al matrimonio. Primeramente, Francisco del Castillo de la Torre presenta *Psicología y Derecho de familia*, donde claramente se expone la importancia del aporte de la psicología jurídica a la realidad familiar, considerando que el psicólogo también es un profesional al servicio de la justicia, por lo cual defiende la idea de la figura del mismo como psicólogo institucional. Unido a esto, otros dos trabajos de Vicente

J. Ibáñez Valverde, *La pericia psicológica en los casos de guarda y custodia y patria potestad*, y Antonio Coy Ferrer, *Actuaciones alternativas del psicólogo: la mediación*, respectivamente, desarrollan muy bien el tema referido al psicólogo y su labor en un juzgado de familia, y la búsqueda de minimizar los efectos negativos en los hijos de tantos matrimonios tras su separación o divorcio.

Relacionado a lo anterior, pero analizando otros aspectos de esta temática, se presentan otros estudios como el de Carlos Rodríguez Sutil y Miriam de la Rocha Biasotti, *La ética del informe en psicología forense*, quedando en claro que si bien el cliente que pide un informe psicológico, especialmente para un tercero, es la entidad que quiere recibir dicho informe, sin embargo, el psicólogo debe proporcionar también información a la persona periciada. Además de mostrar este respeto a la persona del paciente, se insiste también en el hecho de escribir en el informe aquellos elementos donde exista la suficiente seguridad de poderlos exponer y defender ante el tribunal, y no dar cuenta de cualquier opinión que pueda ser usada por algún abogado para la defensa de sus intereses.

Siguiendo en esta área temática, pero en lo concreto del terreno canónico, María Elena Olmos Ortega trata el tema de *La intervención del perito en las causas matrimoniales canónicas*, como también Federico R. Aznar Gil habla sobre *El perito psicólogo o psiquiatra en los procesos canónicos de nulidad matrimonial*, a los que le podemos unir el artículo de Manuel Jesús Arroba Conde, *Características generales y valoración jurídica de la pericia. Ámbito canónico*. Si bien nos encontramos ante un tema sobre el cual mucho se ha escrito e investigado, sin embargo, poseen el gran mérito de seguir profundizando en el mismo, dado que la experiencia clínica y también la canónica, a través de la jurisprudencia y la práctica de los tribunales, va dando nuevos elementos y, por tanto, sigue siendo actual. Es necesario seguir evaluando lo positivo del aporte psicológico y/o psiquiátrico en los tribunales eclesiásticos, como también seguir definiendo su función y necesidad. No está fuera de lugar seguir internándose, e intentando dar nuevas ideas, en la consideración de una relación que no siempre logra su equilibrio en la sede judicial, de cara, especialmente, a los procesos de nulidad matrimonial, como lo es la relación, y valoración en el intercambio, entre el juez y el perito, especialmente hoy en día, dada la profusión de causas que requieren la presencia de éste.

Una serie de artículos, continuando en el ámbito de la psicología jurídico-canónica, tratan sucesivamente casos y trastornos concretos en los cuales se requiere la intervención del perito psicólogo o psiquiatra. Tal es el caso de *La pericia psicológica en los casos de inmadurez*, de la que trata Pascual Hernando Calvo; *La pericia psicológica en los trastornos de control de impulsos (Ludopatía, etc.)*, a cargo de Francisco Vaquero Cajal y Rosario Pérez-Mora, y *La pericia psicológica en las alteraciones de la conducta sexual*, tratado por Narciso de Alfonso Arnau. Todos ellos bien desarrollados y fundamentados, por tratarse de psicólogos de reconocida trayectoria en el campo de las causas matrimoniales canónicas.

En otro orden, pero dentro del tema general del matrimonio y la familia, al que se dedica la mayor parte de este volumen, Myriam Cortés Diéguez presenta el tema

titulado *Familia y medios de comunicación*. En el que luego de una reseña de los antecedentes sobre el tema en cuanto a las orientaciones dadas por la Iglesia, especialmente en España, con criterio y profundidad, se trata de la influencia de los M. C. S, especialmente en los niños y jóvenes del medio familiar, fundamentalmente en lo referente a escenas explícitas de violencia, discriminación, consumo de productos perniciosos para la salud y de sexo; al mismo tiempo que, con visión crítica, da cuenta de la inoperancia de la legislación existente en este sentido.

Prosiguiendo con la temática matrimonial, se presentan dos artículos referentes a la exclusión de elementos esenciales del matrimonio, como es el caso de Santiago Panizo Orallo, *La exclusión de la sacramentalidad del matrimonio como capítulo de nulidad*, y otro correspondiente a Antonio Pérez Ramos, referido a las *Presunciones jurisprudenciales sobre la exclusión de la indisolubilidad*. Ambos aportan interesantes elementos acerca de las referidas exclusiones, «simulaciones» o «falsificaciones» de la realidad matrimonial, a las que se refiere el canon 1101, 2. En el primer caso, el autor se acerca al tema mostrando la necesidad de considerar la sacramentalidad como propiedad esencial del matrimonio entre bautizados y la poca aplicación que en la práctica se da de esta causal. En el segundo caso es interesante el haber establecido detenida y claramente las diferencias y semejanzas entre dos capítulos de nulidad que pueden prestarse a confusiones si tenemos en cuenta una cultura descristianizada y divorcista como la nuestra, tal como se presenta en el caso del *error determinans* del canon 1099 y la simulación.

Otros temas matrimoniales, no ya tan directamente referidos al proceso de nulidad matrimonial, pero sí muy importantes desde el punto de vista pastoral, también son abordados con un muy buen tratamiento, como el caso del artículo titulado *La vertiente pastoral del «abandono notorio de la fe» (can. 1071. 1, 4.º) y del «apartarse de la Iglesia por un acto formal» (can. 1117)*, a cargo de José María Díaz Moreno, y *La jurisdicción judicial canónica sobre el matrimonio desde el ángulo de sus destinatarios («sujetos pasivos»)*, presentado por Xavier Bastida Canal. En el primero, luego de analizar el panorama doctrinal del tema, se pasa a las implicaciones jurídicas y pastorales que constituye el objeto de dicho artículo, y también lo más valioso al mostrar un real interés en las implicaciones prácticas del mismo. Interesante resulta ser la sugerencia del autor de suprimir la expresión «abandono por acto formal», por ser un concepto oscuro y prestarse a variadas interpretaciones (la sacramentalidad del matrimonio de los católicos sin fe es de muy difícil comprensión), manteniendo en cambio, ante la excepción de la obligatoriedad de la forma canónica para quienes abandonan la Iglesia, la expresión «abandono público y notorio».

En el otro estudio, por su parte, en forma detenida se trata de la jurisdicción judicial canónica que entiende sobre las causas matrimoniales tratándose sucesivamente. Las innovaciones del Código actual en materia de competencia y legitimación, la jurisdicción de la Iglesia para conocer la problemática matrimonial de sus fieles, la situación de los bautizados acatólicos, la intervención eclesial en matrimonios de no bautizados, etc. Todos temas de gran interés práctico y bien tratados, de cara a una adecuada administración de la justicia en la Iglesia, que se traduce en servicio al matrimonio y la familia.

Otra parte importante de este volumen está destinada al Derecho procesal, presentándose en tal sentido un conjunto de artículos, en menor cantidad que los referidos al Derecho matrimonial, pero valiosos igualmente, en cuanto a la temática que allí se aborda y su tratamiento. Así, Carmelo de Diego-Lora escribe sobre *Proceso y derecho procesal canónico*, donde luego de precisar que la palabra proceso, tal como aparece titulado el libro VII del CIC, no puede usarse indistintamente con los conceptos de juicio, causa o procedimiento, se detiene a analizar en sentido general el proceso como instrumento formal para un pronunciamiento judicial vinculante, la definición del proceso canónico y sus elementos, así como el concepto de Derecho procesal canónico como norma autónoma del Derecho. Rafael Rodríguez-Ocaña plantea una cuestión procesal particular, como es el caso sobre *El recurso contra el decreto de inadmisión de la demanda*. Las diferencias con la normativa anterior, su naturaleza jurídica, la distinción entre recurso y apelación, el tribunal «ad quem» y la decisión «expeditissime» del recurso, son algunos de los aspectos muy bien tratados de este pormenorizado estudio.

Joaquín Llobell presenta otro interesante tema titulado *Appunti sulla proroga della competenza, in particolare nelle cause di nullità del matrimonio, all' inizio dei lavori della codificazione del 1917*, en el que considera la competencia jurídica en las causas de nulidad de matrimonio, no reservadas a la Santa Sede, y el sistema de prórroga de competencia en el momento inicial del trabajo de codificación del CIC de 1917. Con tal motivo se realiza una presentación y estudio de los elementos presentes en la historia del Derecho canónico, especialmente a partir del Concilio de Trento, así como las disposiciones normativas inmediatamente anteriores a la codificación de 1917.

Otro aspecto a resaltar, dentro del ámbito del Derecho procesal, es el propuesto por José Serrano Ruiz, *Una discutible cuestión procesal: los conocimientos personales del juez en la instrucción del juicio*. Tema controvertido que choca con reticencias en cuanto a lo que es la figura del juez en el proceso y lo que verdaderamente se entiende por testigo o prueba testifical. Concluyendo el autor que no ve motivos en contra para que algún conocimiento del juez pueda ser valorado con las demás pruebas a la hora de dictar sentencia, aunque siempre en carácter de excepción.

Finalmente, Federico R. Aznar Gil y Raúl Román Sánchez desarrollan un importante tema como es *El patrocinio gratuito, o asistencia jurídica gratuita, en los tribunales eclesiásticos españoles*. Ante la acusación, muchas veces infundada, de que acceder a la justicia eclesiástica, especialmente en el terreno matrimonial, es sólo para personas con una media-alta capacidad económica, este artículo plantea lo que establece en tal sentido la legislación civil española (asistencia jurídica gratuita), al mismo tiempo que señala cómo en la Iglesia la administración de justicia tiene claros costes económicos (fundamentalmente de dos tipos: costas judiciales y honorarios de profesionales). Pero también, y a través de muy concretos datos estadísticos que se exponen, cómo la Iglesia posee el instituto del patrocinio gratuito, de antigua tradición, para facilitar el acceso a los tribunales a las personas con bajos recursos; o la reducción de costes, que constituiría un patrocinio gratuito parcial, de lo cual se va dando ejemplo en algunas diócesis españolas, tal como

aquí se expone con una por demás adecuada valoración crítica. Muy interesante estudio que deja en claro el derecho de todo fiel a acceder a la justicia eclesiástica independientemente de su condición económica, y que remarca lo que falta en cuanto a normativas, directrices, etc. El camino podría ser el adaptar las normas que existen respecto a la asistencia jurídica gratuita de la legislación civil española, así como pronunciamientos al respecto de la Conferencia episcopal o de los obispos (tal como se ha hecho y funciona en otros lugares fuera de España), teniendo presente la importantísima labor pastoral que desempeñan en cada diócesis los tribunales eclesiásticos.

Reiteramos el muy buen contenido general de este conjunto de estudios de muy diversos autores y procedencias, y, por tanto, la oportunidad de esta edición, referida al Derecho matrimonial y procesal, que además de constituir un justo reconocimiento y homenaje al profesor Acebal, contribuye al crecimiento de la ciencia canónica.

José Gabriel González Merlano

AA. VV., *Decisiones y sentencias de tribunales eclesiásticos españoles sobre el canon 1095, 2.º y 3.º* (II), Bibliotheca Salmanticensis, 211, Salamanca, Universidad Pontificia, 1999, 388 pp., ISBN 84-7299-453-8.

La edición que se presenta es la segunda parte de la que fuera en 1991 publicada por los mismos profesores que han preparado la presente. En el año 1991 los profesores Juan Luis Acebal Luján (q. e. p. d.) y Federico R. Aznar publicaron la *Jurisprudencia de los Tribunales eclesiásticos españoles*. Allí se contenían comentarios a cada uno de los principales capítulos de nulidad matrimonial por defecto de consentimiento con algunas sentencias ejemplificativas emanadas de tribunales españoles, y ha venido siendo una obra muy considerada en el foro canónico.

El presente volumen es segunda parte del que hemos indicado anteriormente, pero centrandó su atención en los parágrafos 2.º y 3.º del canon 1095 del CIC. Se gesta como un homenaje al desaparecido V. Guitarte y, ante el fallecimiento del P. Acebal, es un volumen dedicado a ambos.

Contiene en total un conjunto de 18 sentencias de diferentes tribunales de España, siete de ellas referidas al defecto de discreción de juicio (can. 1095, 2.º), y otras 11 referidas a la incapacidad para asumir (can. 1095, 3.º). La mayoría de ellas corresponden a los años 1993-1996.

Destacar que las sentencias publicadas no solamente se refieren a los capítulos de nulidad que rotulan la obra. Varias sentencias, al haber tenido que tratar los tribunales capítulos diferentes (error, dolo, simulación, miedo...), son síntesis jurisprudencial de los más habituales capítulos invocados como causas de nulidad matrimonial.

La diversidad de los ponentes de las diferentes sentencias publicadas —en total diecisiete ponentes—, facilita al lector una amplia visión del tratamiento que se otorga a las causales estudiadas al ser aplicadas en los casos concretos por la cano-

nística española en general y por cada uno de los jueces en particular. Una lectura de estas sentencias facilita la conclusión de la constante y más o menos unánime aplicación por nuestros tribunales de los criterios seguidos para declaración de nulidad de matrimonio. La riqueza de estas sentencias que ahora se publican es, sin lugar a dudas, los hechos expuestos en cada caso y, sobre todo, los fundamentos jurídicos; estos últimos basados en criterios legislativos, en jurisprudencia y en doctrina por lo general actualizadas, y siempre interesante. La obra se completa con un boletín bibliográfico elaborado por Federico R. Aznar y Raquel Sánchez sobre anomalías psíquicas y consentimiento matrimonial (1984-1998), que facilita la consulta de cuanto se ha publicado sobre esta materia.

Como venimos señalando, el interés de la obra es grande: no sólo por su carácter de obra práctica sino como síntesis de una seria y constante aplicación de la ley canónica en tan debatidos supuestos de nulidad matrimonial como los que son objeto de esta recopilación.

Raúl Román Sánchez

M. Calvo Tojo, *Reforma del proceso matrimonial anunciada por el Papa* (Bibliotheca Salmanticensis, 20), Salamanca, Universidad Pontificia, 1999, 418 pp., ISBN 84-7299-448-1.

Sin duda alguna que la obra que ahora presentamos no dejará indiferente al lector, pues su contenido, de algún modo, rompe los estereotipos de obra de investigación para ser, además, un elenco de sugerentes propuestas de reforma del proceso canónico de declaración de nulidad matrimonial.

Estas aportaciones nacen al paso del discurso de S. S. Juan Pablo II al Tribunal de la Rota en enero de 1998, en que anunció la creación de una Comisión Interdicasterial que procediera a la elaboración de un esquema que sirviera para la revisión del proceso de declaración de nulidad matrimonial vigente en el CIC tras quince años de vigencia (*L'Osservatore Romano*, 18 Gennaio 1998, 5; tr. *Ecclesia* 288 [1998] 30-31).

La obra que se nos presenta consta de 29 capítulos. A primera vista se delata una desproporción material entre los diversos capítulos de la obra: mientras que, por ejemplo, el capítulo 17.º sobre la indisolubilidad del matrimonio se desarrolla en 68 páginas, los capítulos 27.º o 29.º sobre las resoluciones ejecutivas y sobre la nueva proposición de la causa, respectivamente, tan sólo en dos páginas cada uno de ellos. Entendemos lo precipitado de la obra por el anuncio de reforma, pero el lector acaso acuse esta circunstancia.

Los primeros capítulos son un rápido y conciso recorrido por las normas históricas que han regulado el proceso matrimonial de declaración de nulidad (caps. 1.º a 8.º): son correcta aportación para la comprensión del actual proceso matrimonial y ulteriores reformas como la anunciada, poniendo de relieve circunstancias históricas

explicativas de las actuales fórmulas procesales canónicas. Cualquier ordenamiento procesal, por lógica, es expresión de sus antecedentes históricos y de actuaciones legislativas puntuales más o menos loables. En el caso del canónico no lo es menos, pues hay una enorme carga histórica desde la cual se postula por el autor una reforma en la que se eviten figuras procesales menos necesarias.

En algunos casos lo habrá conseguido y en otros algo menos, pero es de alabar el empeño y el rigor que el autor trata de buscar a sus argumentaciones tendentes a reformar y obtener un proceso canónico lo suficientemente ágil y desprovisto de solemnidades excesivas, en pro de la completa tutela del que él denomina estatuto jurídico constitucional de los fieles en el CIC (cáns. 208-223) y que estudia en profundidad (cf. caps. 9.º y 10.º). En particular se hace referencia al canon 221 en sus dos primeros párrafos, y al contenido de la equidad como instituto filosófico, teológico y canónico del que se extractan los elementos suficientes o necesarios para el propósito del autor: su incardinación y necesidad en el proceso. Como sucede en otros capítulos de la obra, la completa exposición de cuantos institutos jurídico-procesales se tratan se hace poco menos que imposible por la diversidad de temas tratados.

La segunda parte del libro (pp. 121-175) contiene un repaso estadístico y anotaciones sociológicas de la conflictividad matrimonial existente en los órganos judiciales a todos los niveles civiles, canónicos y psicológicos, mundiales, por continentes y en España. Son datos expresivos pero que requerirían, a nuestro humilde entender de lectores, de un tratamiento o bien más pormenorizado, o cuanto menos más ponderados, pues de todos es sabido el diferente planteamiento procesal, vgr., de procesos civiles o administrativos ante entidades como el Tribunal Supremo en España o ante cualquier Tribunal eclesiástico.

La tercera parte la divide el autor en dos secciones con contenidos completamente diferentes: una primera sección contiene temas doctrinales (pp. 177-259), en particular sobre la indisolubilidad del matrimonio, la inculturación de los procesos y la potenciación de los Tribunales interdiocesanos. Curiosa metodología de estudio de temas centrales del CIC: la indisolubilidad, sobre la que expone una sólida defensa, para a renglón seguido centrar un estudio minucioso del canon 1055 del CIC, que, con ser un canon esencial, reclama, a nuestro entender, un concorde trato con el resto de cánones introductorios del Sacramento del matrimonio (cáns. 1056 a 1062). Tal vez el excesivo celo práctico de la obra tenga como tributo estas ausencias, sin duda alguna no queridas por el autor, que sobradamente viene demostrando en todo foro su destacado conocimiento de la materia. La segunda sección de esta tercera parte se divide en diez capítulos (pp. 263-376), que contienen las propuestas concretas de reforma futura según los postulados del autor expuestos anteriormente. Son todas las propuestas dignas de ser consideradas, con argumentos sólidos nacidos de la experiencia, conteniendo un sentido eclesial profundo y nacidas de la inquietud de tutelar el derecho a un proceso justo. No podemos por menos que felicitarlos por el ágil modo en que se exponen estas sugerencias, que afectan tanto a los componentes e intervinientes en los Tribunales como al contenido del proceso propiamente: pruebas, plazos y contenidos de las sentencias en primera y ulteriores instancias. Reclama mayor papel para el que es juez nato de las diócesis:

el obispo diocesano, pero a nuestro entender con unos contenidos revisorios que mucho tememos sean en estos extremos concretos inviables pues, como el mismo autor defiende, la formación de cuantos intervienen en el Tribunal ha de ser específicamente jurídica en materia matrimonial, y no sólo eclesial para la correcta aplicación y feliz término de los procesos.

Estamos no sólo ante un repaso de las normas procesales sino también ante un minucioso y sugerente conjunto de propuestas para una eventual reforma desde la experiencia del autor —vicario judicial del Tribunal del Arzobispado de Santiago de Compostela— y buscando contenidos que fundamenten las propuestas. Elenco y síntesis de las propuestas que se recogen en las páginas finales del volumen de un modo muy concreto y a cuya lectura remitimos al lector por lo sugerentes y provechosas que resultan (pp. 377-380). El volumen se cierra con la bibliografía utilizada.

Evidentemente se espera que los contenidos de la reforma que se produzca se ajusten a postulados de solidez e innovación que mantengan como real la tutela, en la que el autor tanto insiste en su obra. Cuanto se contiene en esta obra podrá ser posible referencia para la reforma anunciada por el Papa y para ulteriores estudios que reclamamos necesarios para, profundizando previamente en las diferentes instituciones procesales, promover reformas sólidas teológica y canónicamente, y susceptibles de considerar postulados procesales como los que indica en este volumen Calvo Tojo.

Raúl Román Sánchez

L. M. Cubillas, *Enseñanza confesional y cultura religiosa. Estudio jurisprudencial*, Valladolid, Secretariado de Publicaciones e intercambio científico, 1997, ISBN 84-7762-749-5.

Este estudio parte del hecho cierto de que pasados dieciocho años desde la firma del Acuerdo Iglesia-Estado español sobre enseñanza, la sucesiva legislación educativa española no ha alcanzado aún, a juicio de la jerarquía católica, una solución que salve lo pactado en 1979 sobre la enseñanza de la religión católica. Tampoco la doctrina y la jurisprudencia han aportado luz suficiente que ayude a alcanzar una respuesta satisfactoria. El profesor Cubillas no pretende directamente en esta monografía aportar soluciones concretas a los problemas en las relaciones Iglesia-Estado sobre este punto. Sin embargo, sí señala alternativas, cuando en su trabajo fundamenta las ventajas que hubiera tenido pactar la enseñanza de la religión en la escuela como hecho cultural, no confesional. Ello hubiera obviado toda discusión doctrinal sobre la constitucionalidad del contenido del Acuerdo, sobre su imposible cumplimiento, sobre el régimen laboral del profesorado, etc. Pero se sabe que esto no es lo que pretendían entonces, ni lo que ahora quieren nuestros obispos, cuyo máximo empeño es la transmisión del contenido de la fe y moral católicas, necesariamente controlado desde la jerarquía.

Este minucioso y riguroso trabajo, pues, está dirigido a presentar la enseñanza religiosa en cuanto hecho cultural como merecedora de estar integrada en el sistema educativo español. Esta materia no plantearía problemas de alternatividad como la tradicional asignatura de religión, sino a lo sumo de optatividad en caso de no configurarse como obligatoria. De igual modo, el régimen del profesorado sería idéntico que el previsto para el que imparte otras disciplinas, de tal manera que en los centros públicos su relación encajaría en la de tipo funcional con los efectos económicos ya establecidos. No obstante, ni en la legislación vigente, ni en la jurisprudencia habida se distingue entre lo que serían dos disciplinas autónomas, «cultura religiosa» y «enseñanza religiosa confesional», por lo que el serio y extenso estudio del profesor Cubillas sobre ello es digno de mayor admiración, por su originalidad y enorme dificultad.

En cuanto a la metodología, el volumen se divide en dos partes, que corresponden a cada uno de los temas que se formulan en su propio título, correspondiendo la primera al estudio de la enseñanza de la religión como hecho cultural, y la segunda, a la enseñanza de la religión como hecho confesional. Ambas siguen la misma sistemática, analizando, en primer lugar, el régimen de la disciplina, y, en segundo lugar, el régimen del profesorado. Para ello se acude a la jurisprudencia, a la legislación y a la doctrina, exponiéndolas e interpretándolas de forma rigurosa y extensa, prácticamente exhaustiva y con perfecta organización. A mayor abundamiento, facilidad de estudio y felicidad de cuantos nos dedicamos a esta ciencia, el profesor Cubillas ofrece unas conclusiones finales y unos maravillosos anexos con los textos completos de algunas de las principales sentencias estudiadas, las disposiciones legislativas de todo tipo y rango que afectan a las materias objeto de estudio, y un actualizado repertorio bibliográfico.

M. Cortés.

S. Nieto, *Legislación eclesiástica estatal y autonómica. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo*, Madrid, Colex, 1997, ISBN 84-7879-315-1.

La producción legislativa de las Comunidades Autónomas sobre temas relacionados con el Derecho eclesiástico es tan abundante y de tanta importancia que los estudiosos e investigadores de esta ciencia nos veíamos obligados a buscarla con no poca dificultad en los Boletines oficiales de dichas Comunidades, en el Boletín de la Conferencia Episcopal, en los Boletines oficiales de las diócesis, etc. El espléndido instrumento de trabajo que ahora tenemos en nuestras manos, gracias al laborioso esfuerzo de recopilación y sistematización de S. Nieto, vendrá sin duda a aliviarnos de aquellas búsquedas. No podía ser menos la obra de una persona que conoce el Derecho eclesiástico desde la teoría y desde la práctica, pues además de magistrado del Tribunal Supremo de Justicia de Madrid, interviniendo en causas contenciosas relacionadas con instituciones de la Iglesia, es doctor en Derecho,

licenciado en Ciencias Eclesiásticas y en Derecho canónico. Gracias a su labor como magistrado ha podido como nadie aportar una sección (parte sexta), nueva en su día, relativa a Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, en la que recoge un elenco preparado de sentencias relativas a la libertad religiosa, a los asuntos jurídicos y económicos, a la enseñanza y asuntos culturales, asistencia religiosa y objeción de conciencia. Las sentencias van precedidas de un sumario y en su texto el autor destaca en cursiva las frases claves de los fallos.

La obra se estructura en seis partes. Comienza con dos útiles índices, sistemático y cronológico, que ayudarán a la rápida localización de una norma o sentencia concreta, así como a las que con ella se relacionan, ya por el tema o en el tiempo. La parte primera recoge los artículos de la Constitución Española más importantes en relación con el Derecho eclesiástico y los Convenios Internacionales sobre las mismas materias. Los capítulos II al V, siguiendo la estructura de los Acuerdos Iglesia-Estado de 1979, recogen la normativa aplicable a todas las confesiones religiosas en general (parte segunda), los Acuerdos vigentes a nivel nacional con la Iglesia católica y toda la legislación estatal que les afecta o los desarrolla (parte tercera), de los Acuerdos de la Iglesia Católica a nivel de Comunidad Autónoma y con otras entidades públicas (parte cuarta), y Acuerdos y demás legislación referente a las demás confesiones (parte quinta).

Todo este material aquí descrito a grandes rasgos está ya a disposición de estudiantes, investigadores y profesionales del Derecho y del Derecho canónico, en un volumen perfectamente preparado para ser de gran utilidad práctica.

M. Cortés

J. Calvo-Álvarez, *Los principios del Derecho eclesiástico español en las sentencias del Tribunal Constitucional*, Pamplona, Navarra Gráfica ediciones, 1998, ISBN 84-89561-03-6.

El presente estudio trata monográficamente de la presencia de los principios específicos del Derecho eclesiástico del Estado español en las sentencias del Tribunal Constitucional. En la introducción, el autor advierte de la existencia de otro trabajo suyo sobre el mismo tema, publicado en 1994 en el *Tratado de Derecho Eclesiástico* de Eunsa. Si bien la temática coincide, J. Calvo aclara que la monografía que ahora ve la luz no es una mera reedición de aquél sino que corresponde a un original trabajo dotado de un carácter sistemático, con una mayor definición en su contenido y que abarca las sentencias aparecidas desde 1981 hasta julio de 1997.

La primera cuestión que se plantea el autor, y que por cierto ya se planteaba en aquella primera publicación sobre el asunto, es si los clásicos principios informadores del Derecho eclesiástico, de elaboración doctrinal, son en la práctica judicial admitidos y utilizados como argumentos jurídicos según vienen siendo definidos y explicados por la doctrina eclesiasticista.

Precisamente porque la formulación de la teoría de los principios del Derecho eclesiástico tiene origen en la doctrina, el estudio comienza con una detallada exposición de la misma. Este primer capítulo se divide, a su vez, en tres partes: en la primera se repasan por orden cronológico las principales posturas doctrinales desde 1980, fecha de edición de la primera exposición de conjunto del Derecho eclesiástico español publicada en nuestro país por Eunsa, en la que se dedica un capítulo a los principios informadores. El estudio del estado de la cuestión en la doctrina más actual es el objeto del segundo punto; en él se explica la posición de la doctrina tanto sobre los principios en su conjunto como acerca de cada uno de ellos considerado individualmente. Concluye el capítulo con una valoración personal sobre lo expuesto.

Los cuatro capítulos centrales se ocupan exclusivamente del objeto del trabajo propiamente dicho, dedicándose cada uno de ellos a uno de los clásicos principios. Así, el capítulo II comienza por el principio de libertad religiosa, principio básico, examinando de un modo profundo y con intención de exhaustividad, primero, las menciones expresas que las STC hacen del mismo y, posteriormente, también aquellas otras referencias no tan claras, que el autor se esfuerza por desentrañar dada su importancia de cara a una visión global y completa de lo tratado. El tercer capítulo trata del principio de aconfesionalidad, de su mismo término, de sus diversas acepciones, conexiones con otros principios e implicaciones. El capítulo IV se dedica al principio de igualdad en materia religiosa, calificado por el Tribunal Constitucional como segundo principio básico en nuestro sistema, después del de libertad. El quinto capítulo se ocupa del último principio clásico, el de cooperación, analizando, a partir de los textos de las sentencias, los rasgos de la obligación constitucional impuesta a los poderes públicos de cooperar con las iglesias y confesiones, así como las alusiones más directas a dicho principio. Concluye el trabajo con un sexto capítulo, en el que el autor hace una serie de valoraciones críticas sobre algunos puntos del tratamiento de los principios en las STC, de modo similar a lo hecho respecto a la doctrina al final del capítulo primero.

Con la original aportación de esta obra a la ciencia del Derecho eclesiástico español en general y a la importante y compleja cuestión de sus principios informadores, la doctrina puede iluminar y enriquecer su formulación teórica a la vista de su aplicación a los casos reales, a la vez que ofrece al mismo TC una novedosa aportación doctrinal que ponderar a la hora de fundar sus decisiones.

M. Cortés.

A. C. Álvarez - M. J. Villa (ed.), *Repertorio legislativo y jurisprudencial de Derecho eclesiástico español*, Pamplona, Eunsa, 1998, 895 pp., ISBN 84-313-1644-6.

Ya en 1986 los profesores de la Universidad de Oviedo pusieron a disposición de los eclesiasticistas un extenso repertorio de legislación eclesiástica española, original en aquel entonces. Siguiendo esta tradición, doce años después, nos ofrecen

otra obra de características novedosas dentro de las de su mismo estilo. Con intención de exhaustividad, se recogen en orden cronológico 462 disposiciones vigentes, referentes a la legislación eclesiástica producida hasta el 31 de julio de 1998. De entre toda la normativa eclesiástica destacan las fuentes de conocimiento, ya de origen nacional, internacional o concordado; pero también se incluyen todas aquellas otras normas que, sin ser propiamente fuentes, son básicas o necesarias para la comprensión del Derecho eclesiástico español.

La sencilla metodología escogida nos parece ideal para un volumen de esta entidad. La agrupación cronológica de las normas facilita su rápida localización; además, ofrece una visión general de cómo fue evolucionando la producción normativa, de los avances y retrocesos, o de los cambios de criterio sobre las diferentes materias. En cualquier caso, la obra ofrece al final un completo índice de voces que, si se desea, hace simple la búsqueda de toda la legislación habida sobre un tema. Igualmente consideramos un enorme acierto incluir la doctrina jurisprudencial al hilo de las diversas normas. Todos los tipos de resoluciones aludidas son importantes: las sentencias del Tribunal Constitucional por su carácter vinculante; los fallos del Tribunal Supremo por su valor de complemento; y los criterios de los tribunales inferiores, así como las resoluciones de órganos administrativos con competencia sobre materia religiosa, porque son de imprescindible consideración para avanzar en la construcción de nuestra aún incipiente ciencia. Todo este material, debidamente organizado, se ofrece en este magnífico repertorio del que los autores han de estar orgullosos y por el que sus compañeros les debemos agradecimiento.

REDC

G. Boni, *La rilevanza del Diritto dello Stato nell'ordinamento canonico. In particolare la Canonizatio legum civilium*, Milano, Giuffrè editore, 1998, 358 pp., ISBN 88-14-06802-X.

En la presente monografía se estudia de un modo general la institución del reenvío del Derecho canónico a normas del Ordenamiento civil, teniendo como punto de referencia fundamental la figura de la canonización. Todo ello referido a los casos contemplados en el Derecho canónico universal y en algunas disposiciones del Derecho particular vigente en Italia.

La obra se estructura en cuatro capítulos. El primero y el cuarto aluden a distintas cuestiones predicables de la institución del reenvío, que sería el género, mientras que los dos restantes analizan profundamente una de las especies de dicha institución, la canonización de la ley civil. Comienza la autora explicando detenidamente en el primer capítulo esta distinción, ahondando en los conceptos de canonización y de otras formas de reenvío, ofreciendo a la par los orígenes del término y las razones de la existencia de este fenómeno en el ordenamiento canónico; continúa con un epígrafe en el que, desde una perspectiva histórica, repasa las interrelaciones entre ambos ordenamientos, para volver enseñuida a las diversas

hipótesis de conexión entre ellos, especialmente de la canonización, desentrañando las analogías y diferencias con las demás figuras de reenvío. En este primer capítulo es de destacar, además, el minucioso repaso por materias de los principales cánones de la presente y precedente codificación que delimitan la competencia eclesiástica; la ilustrada explicación de aquellas disposiciones canónicas que implícitamente presuponen competencia del Estado, y de aquellas otras que imponen la obligación o recomendación de observar ciertas normas civiles.

Los dos capítulos centrales se reservan ya en exclusiva a la concreta figura de la canonización. Comienza el capítulo segundo con una detallada exposición de los amplios e intensos debates doctrinales sobre el mismo término y su noción, ocupando el resto del capítulo un análisis paralelo del Derecho canónico y del Derecho internacional privado, ciencia del derecho secular de la cual se toma la terminología del instituto jurídico objeto de examen. El tercer capítulo explica el carácter que presenta la norma canónica que dispone la canonización del derecho secular y hace unas reflexiones sobre la norma canonizada como norma jurídica canónica. Fruto de esas reflexiones, y de la afirmación de que la norma canonizada es verdaderamente canónica, resultan una serie de repercusiones o consecuencias: entre otras, que en caso de violación, falsa aplicación o errónea interpretación de la misma se podría proponer, contra la sentencia pronunciada en base a tales vicios, la *restitutio in integrum* según el canon 1645, § 2, n. 4; o que la norma civil canonizada podría ser aplicada por analogía a casos similares según la norma del canon 19.

El capítulo cuarto concluye la obra con un detallado comentario sobre los diversos aspectos del canon 22, norma general sobre el reenvío que precisa sus condiciones y sus límites. A estos últimos dedica un epígrafe especial, centrándose especialmente en los de la canonización propiamente dicha. También hace unas breves consideraciones sobre la propuesta doctrinal de modificar la formulación de dicho canon, en el sentido de incluir en el mismo el concepto de «orden público eclesial», que para algunos autores podría sustituir al término de más difícil determinación «derecho divino».

La obra tiene en conjunto gran valor doctrinal y es de obligada lectura para todos aquellos que desde cualquier perspectiva se ocupen del estudio e investigación de la relaciones entre la Iglesia y la Comunidad política, así como para todo canonista que quiera profundizar en el sentido de los cánones y conocer los motivos y la utilidad de sus disposiciones. Dada la gran abundancia de bibliografía que recoge la obra, sugeriríamos que en próximas ediciones se incluyese un índice de autores para una localización más rápida de las citas completas de las obras.

M. Cortés.